

ó conquistado. Era el valor intrínseco de dicha moneda, 17 rs. 2 mrs. vn., atendiendo al precio que en aquella época daban nuestras tarifas á los metales preciosos. La necesidad de fijar las relaciones entre esta y la española, fué causa del nombramiento de una junta mista, quien formó la tarifa, considerando al peso fuerte español equivalente á 5 francos $\frac{33}{100}$ y fijando cada pieza de estos en un valor igual á 18 rs. 25 mrs. $\frac{479}{1000}$. Mas justo el Rey intruso que los españoles individuos de la comision mista, fijó el valor monetario del napoleon en 18 rs. y 12 mrs. La regencia del reino, á la vez que prohibió el uso de esta moneda en las provincias, no invadidas por las tropas francesas, mandó que la que entrase en las tesorerías se admitiese como pasta, cambiándose en este concepto por moneda española, y que se refundiese á la misma clase la que entrara en las casas de moneda. Dificultades que se opusieron á la ejecucion, impulsaron á las Córtes del año 13 á mandar suspender por entonces y como medida interina las órdenes de la regencia de 4 de abril de 1811, y á señalar el valor de 18 rs. 12 mrs. á cada pieza de 5 francos ó napoleon, como tambien el de todo su valor á los duros acuñados por el Rey intruso. La vuelta de Fernando VII á España y la ingratitud con que este Monarca pagó los sacrificios que se hicieron, fué causa de que no se volviera á pensar en prohibir la circulacion de la moneda francesa desde 1814, la cual siguió con el valor que se ha dicho, hasta que á poco empezó á correr por el valor de 18 rs. 24 mrs. sin que la razon de este, al parecer fenómeno, haya jamás podido averiguarse. Asi corrió hasta que el año de 1825 tomó mas robustez y consistencia.

La España de 1808, que al mágico grito de libertad é independenciam habia salvado la Europa continental de la tiranía de un soldado, enseñando con sus hazañas el modo de vencerle, la España recibió en pago la malque-

rencia de la Europa toda, quien se coligó para esclavizarla al despotismo teocrático en 1814, y lo mismo en 1823.

A la calamidad de esta segunda invasion, se agregó la del aumento de las monedas de 5 francos y el de su valor comparativo respecto del que hasta entonces tuviera, pues que por acuerdo de la Junta Apostólica, se decretó desde Tolosa de Guipúzcoa, que las piezas de 5 francos corrieran como moneda española por el valor estrinseco ó monetario de 19 reales de vellon. Dicho se está, como muy cuerdamente observa el Conde de Toreno en el ya citado proyecto de ley, «que cuando el 13 de abril de 1825 se reconocieron en la península segun su valor impositicio las monedas francesas de plata y oro, quedó en el acto mismo despojado el Monarca de una prerogativa que constituye el principal atributo de la soberanía. Que admitirlas á circulacion, pagando los españoles el derecho de regalia y braceaje, equivalia á renunciar aquel privilegio, pues que se encargaban los franceses de acuñar moneda suya para nuestro uso, con escándalo de la razon y el buen sentido. Que asi se vieron agolparse cantidades inmensas en escudos de 5 francos, estenderse por el reino, reemplazar los pesos fuertes, que se escapaban de nuestras manos buscando mayores utilidades y prepararse de este modo una crisis mas violenta cuanto mas se tarde en atajar la inundacion de la moneda estrangera, etc.»

Hemos llegado á conocer la causa de por qué tomó opuesto rumbo el modo de esportar los pesos fuertes que antes se hacia por medio de la introduccion del oro, y ahora con moneda de plata despreciable, nacionalizada por la fuerza y la perfidia.

Y si á esto agregamos la utilidad que resulta de llevar á acuñar á las casas de moneda de Francia la pasta en barras de nuestras minas, comprenderemos lo raro y sorprendente que es, el llegar á ver y un solo duro espa-

ñol, y el que la España, que desde el descubrimiento de la América había acuñado sobre ciento setenta y seis mil millones de reales en pesos duros, apenas tenga hoy sino alguno que otro, como para testigo de su afrenta, y que su moneda, única que por su bondad admitía la remota China, haya sido reemplazada en el país con unas piezas de cuño extranjero. ¡Qué degradación! ¡Qué oprobio, para quién, cual nosotros, de Español se precie!

Establecida pues una diferencia de 8 por 100 entre el valor actual del napoleon con el peso duro español, tomando en cuenta el precio de 181 rs. á que se paga hoy el marco de plata en nuestras casas de moneda, forzosamente habian de inclinarse á ellos las especulaciones, cambiándolos por pesos duros en vez del oro con que estos se cambiaban antes. Las pastas de nuestras minas peninsulares y las de otras partes, fueron de consiguiente á acuñarse á las casas de moneda de Francia para situarse este numerario en España y ganar, además de la diferencia referida, la que resulta por la mala combinación de las tarifas de nuestras casas de moneda. Por manera que en último resultado aparece de esta satánica combinación, que nosotros pagamos una fuerte contribución interior respecto de dicha moneda, y la volvemos á pagar en cuantas transacciones intervenga con el extranjero, pues como el napoleon representa un 8 por 100 de mas valor, del que como moneda debe tener, se nos han de dar precisamente 8 por 100 mas caras todas las mercancías que recibamos del extranjero, así como recibiremos 8 por 100 menos en todos nuestros productos que el extranjero nos pague con dicho numerario, puesto que hace el pago en moneda legal. Véase, pues, si conviene al país salir sin demora de este vergonzoso estado bajo los dos aspectos político y económico, en que debe considerarse esta cuestión.

Para acabar de esclarecer este punto indicaremos:

1.º que la gran inundacion de las piezas de cinco francos no empezó hasta 1823, asi por efecto de la invasion, como por el alto valor de 19 rs. que les dió la tarifa de la Junta facciosa. 2.º Qué la mayor parte de la moneda extranjera, que antes de aquella época circulaba ya muy desgastada, era la de los medios luses de plata y no contenia el valor de 11 rs. vn. que representaba. 5.º Que las Córtes del año de 1820, disponiendo recogerla, resellarla y darle un valor de 10 rs. vn., hicieron mal, porque la despreciaron mas de lo justo, lo cual fué objeto de su extraccion, lo mismo que los pesos duros; y causa de que la nacion perdiese sin ventaja los 5.400,000 rs. que abonó al recojerla.

La guerra civil que brotara de la losa de Fernando VII, agotando los recursos de las arcas públicas, hizo que no se pensase en contener la acuñacion de la moneda de cobre, que hoy mismo las fábricas de Segovia y Jubia acuñan en gruesas cantidades, y que sirviendo ya para grandes pagos en contra de lo que previenen las leyes causan al gobierno y al país quebrantos de cuantía. En las naciones civilizadas no se mira el cobre acuñado como moneda, sino solo como un auxiliar de esta, y solo y únicamente para saldar las fracciones pequeñas que resultan de los cambios: sacarle de esta esfera es un error funesto, y acuñarle en gruesas sumas con el incentivo de la ganancia es una verdadera calamidad. Cuando en un país abunda mucho la moneda de cobre, lo primero que se hace al principio de un contrato es averiguar la clase de moneda que va á intervenir en él, y si es la de cobre ó parte de ella, los precios ó valores cambiables se alteran en su precio real, ó lo que es lo mismo, se produce una alteracion en la ley de la mone-

da. Esta máxima tan trivial y tan al alcance de cualquiera, parece que, ya por ignorarla, ó por los apuros del erario, no ha sido acogida de nuestro gobierno. Desde la guerra civil principalmente nos vamos inundando de calderilla, y si este mal no se corta, irá desapareciendo la moneda de oro, y aun la mala de plata, dando con esto la última prueba de imbecilidad. Fuera de las especulaciones mercantiles que pueda haber para los cambios entre el cobre y los metales preciosos, hay tambien el inconveniente de la falsificación, atendido que la moneda de cobre no puede labrarse, ó no se labra con la delicadeza que aquellos.

Varias naciones han sido víctimas de este descuido.

« Los ingleses, dice Say, procuraron prevenir este inconveniente, fabricando en el año de 1799 medios dineros Sterlines (halfpence) con un primoroso cuño y un cuidado tan esmerado, que no podian imitar fácilmente los monederos falsos. »

Pero el gobierno vé y palpa que hay un exceso de moneda de cobre por la que entra en las tesorerías en pago de contribuciones, y sino véase el presupuesto de ingresos del año de 1844, en que figura por aquel concepto la enorme suma de 111.180,019 rs. Pues á pesar de todo, sordo el gobierno á este grito de alerta para no volver á los tiempos de los Enriques y Cárlos que llevamos descritos, sigue no obstante impávido en la acuñacion de la moneda de cobre. Calculando que la mayor parte de los productos que figuran como ingresos de las casas de moneda serán de este metal grosero, atendiendo á la despreciable suma á que pueda ascender el producto de la acuñacion de los preciosos, puesto que es insignificante la moneda de esta clase que se bate en el dia, hallaremos que la de cobre se aumenta en la proporcion que aparece de los presupuestos de ingresos y gastos del Estado.

Año de 1840—	2.111,930.
1841—	2.804,567.
1842—	2.806,850.
1843—	2.715,529.
1845—	2.800,000.

Ahora bien, en tiempos normales y cuando nuestras fábricas de moneda de Madrid y Sevilla acuñaban 42 y pico de millones en oro y plata, la fábrica de Segovia, única que batía moneda de cobre, lo hacía solo en cantidad de unos 900,000 rs. que se creían suficientes para la circulación. Luego, aunque fuera necesario algún aumento, siempre resultará que por lo menos se ha acuñado una mitad más de la precisa, y que en el día debe suspenderse inmediatamente su fabricación.

¿Pero consiste solo en esto el daño que el país experimenta con el exceso de calderilla? Figura en el presupuesto, es verdad, un ingreso de dos á tres millones de reales por medio de la fabricación de la calderilla. Veamos si efectivamente es tal ingreso. Contrayéndonos á la época presente, y suponiendo que no ingrese en las arcas del Banco de S. Fernando, desde que es recaudador del gobierno mayor suma que la de los 111 millones demostrados, no podrá estimarse en menos que de un millon á un millon y doscientos mil reales, ó sea un millon y cien mil reales por término medio al año, lo que el gobierno paga al Banco por el premio que le abona de 4 por 100 sobre la calderilla no colocada, es decir, que queda de cuenta de dicho establecimiento. Luego debemos apuntar como primera partida de gasto la suma referida de. 1.100,000

Los sueldos y gastos de la administración especial de las casas de moneda, partida 12, cap. 3.º del presupuesto de Hacienda para 1845, ascienden á la suma de 618,620

reales. No debiendo haber mas de una fábrica para la acuñacion de la de cobre, se gasta de esceso una cuarta parte de dicha suma que aplicamos como gasto supérfluo. 154,655

Dice la partida 28 del mismo título. *Gastos de las casas de moneda.* 2.524,941. Pagada la administracion de todas, como queda ya indicado, y debiéndose mirar esta partida como gastos reproductivos de las que trabajan, que son las fábricas de acuñacion de cobre, tendremos que apuntar como 5.^a partida los mismos. 2.524,941

No incluyendo 135,500 rs. que importa el gasto del departamento del grabado, vemos que cuesta la acuñacion de la moneda de cobre la suma que aparece de las tres partidas anteriores. 3.789,596

Productos presupuestos en el mismo año 45, aun incluyendo los escasos de las demas casas de moneda. 2.800,000

Resulta, pues, que en vez de ganar, pierde el erario público con la acuñacion de la moneda de cobre la suma de rs. vn. 989,596

Con tales gastos y con otros muchos parecidos que pudieran entresacarse de los presupuestos, se vá esquilmando al pais, y con la abundancia de calderilla se le empuja hácia un abismo de males de serias y terribles consecuencias (1). Estas, como ya indicamos, se palpan y conocen por los grandes pagos que de dicha moneda se hacen, por el quebranto muy crecido de 6 por 100 que

(1) El Heraldo, periódico moderado que se publica en la corte, juzgaba insuficiente la acuñacion anual que se hace de dicha moneda, y aconsejaba su aumento al gobierno, para aprovechar el pingüe señoreaje que rinde. (Véase su número 821).

por término medio sufre y porque en provincias enteras, como las de Castilla y otras del interior, no se vé otro numerario. No esperemos á que se paguen mayores quebrantos en su cambio, porque ya para entonces se habrán causado males de imposible remedio.

Antes de concluir este asunto, nos es preciso hablar del daño que sufrieran las provincias de Aragon y Valencia y aun la misma Cataluña con la casa de moneda de Barcelona, habilitada en 1836 á consecuencia de la guerra civil, sin mas autorizacion que la de la Junta de Armamento y Defensa y de la Diputacion Provincial. Desentendiéndonos de detalles minuciosos sobre la alteracion que hizo en las tarifas (1), de usar el cuño provincial en vez del del Estado y de no tener intervencion ó dependencia del gobierno, lo que fué causa de contestaciones, y de que por último se mandase cerrar en tiempo de la Regencia de Espartero, nos contraeremos á decir, que el mayor valor que se dió á la moneda de cobre en dicha casa, no solo inundó de calderilla las provincias limítrofes, sino que por esta causa se introdujeron de contrabando muchos millones de esta moneda, ademas de los quince y pico que se asegura batió la espresada casa.

El mal llegó á tal grado que las Diputaciones Provinciales de Tarragona y Valencia, parece elevaron sentidas quejas al gobierno por la perturbacion funesta que tan grave daño causaba en los cambios y la resistencia á recibir esta moneda, hasta que por último se adoptaron las convenientes medidas para librar de esta calamidad las provincias espresadas. Tales son los efectos perniciosos de establecimientos particulares de esta especie, que manifiestan al vivo el estado de miseria y confusion en

(1) Véanse los números 1179, 1189 y 1204 de *El Corresponsal*, periódico que se publicaba en esta corte.

que estaria el pais bajo el reinado de los Enriques, con las 150 casas de moneda que dejamos dicho habia en aquellos tiempos. Pues á pesar de esto, no ha faltado autor contemporáneo que miraba como una calamidad para toda España, el que se mandase cerrar la casa en cuestion.

Y hablando de casas de moneda ¿convendria dejar, disminuir, ó aumentar las existentes? Si hubiéramos de seguir en este estado, sin duda alguna que convendria cerrarlas todas. Nos sobran las cuatro que tenemos, pues que esceptuando la acuñacion del cobre verificada en las de Segovia y Jubia, las de Madrid y Sevilla apenas acuñan metales preciosos. Así pues, fuera un desatino el aumentar su número, que solo serviria para malgastar las contribuciones que paga el pueblo con tanto sudor y amargura (1). ¿Convendria aumentarlas, si modificando nuestras tarifas, vinieran á acuñarse á dichas casas las pastas de nuestras ricas minas peninsulares? Tampoco convendria. Calculando en 8 á 10,000 marcos de plata á que por término medio podrian subir sus copelaciones en cada mes, estos se acuñarian en ocho ó diez dias en solo una de las espresadas fábricas de Madrid ó Sevilla. La de Madrid, supongamos, es sabido que puede labrar cada dia sin esfuerzo con el volante grande 6,000 monedas de á 20 rs., que consumen 706 marcos; y agregando las que labran los dos volantes chicos, no bajará á nuestro entender de 54,000 marcos los que se pueden fabricar en cada mes, lo mismo en la casa de moneda de Madrid que en la de Sevilla. Luego ¿dejaria de ser un desatino el aumentar cualquiera otra, cuando ademas de esto todas las naciones van reduciendo las suyas, habiendo solo una casa de moneda en Lóndres, siendo no obstante el pais en

(1) Parece indudable que el gobierno ha dado las órdenes para establecer una casa de moneda en Barcelona.

donde más metales preciosos se acuñan? Nuestra opinion, pues, seria que solo quedase la casa de moneda de Madrid para los metales preciosos; pero atendiendo á que las conducciones por tierra no son tan rápidas y poco costosas cual debieran ser, dejariamos tambien por ahora la casa de moneda de Sevilla, para que si tenia mas cuenta la conduccion por mar, fuesen á acuñarse nuestras pastas de las minas del mediodia á la espresada casa de Sevilla, como tan ventajosamente situada para el efecto. Respecto de las fábricas de acuñacion de cobre, es nuestra humilde opinion, que debe cerrarse al instante al instante la de Jubia y venderse en subasta pública las pertenencias del estado, así porque no es necesaria para dicha fabricacion, pues sobra con la de Segovia, como por tener aquella ademas el doble carácter de mercantil con los productos de perneria y laminacion de planchas de cobre que elavora. Los adelantos sociales han demostrado de la manera mas sabida y conveniente, que los gobiernos no deben ser comerciantes, y esto nos evita entrar en nuevas demostraciones respecto del establecimiento cuya supresion aconsejamos, como muy ventajosa á los intereses económicos del Estado. Por lo demas, tomándose en cuenta las razones espuestas, debiera interinamente suspenderse la fabricacion de cobre amonedado en la casa de Segovia, y cuidar el gobierno de trasladar alguno del que cobra por contribuciones á las provincias en que se notase alguna falta.

Aunque sin la estension necesaria á asunto tan importante, por no permitirlo las proporciones de un artículo, hemos dado una breve idea del origen de la moneda, y de la historia de la nuestra desde los tiempos en que aparece en formas mas regulares. Falta ahora hacerlo de los proyectos de ley que el gobierno ha presentado para la reforma.

II.

Examen crítico de los proyectos de ley presentados por el gobierno á las Cortes en 1834 y 1845 para la reforma del sistema monetario.

Pasádose habian once años sin haber tomado providencia alguna respecto de las piezas de 5 francos, hasta que el conde de Toreno, ministro de Hacienda en 1834, presentó al Estamento de Procuradores del reino un proyecto de ley que abrazaba la reforma de la moneda del pais y de la estrangera. Précedia á este proyecto un preámbulo histórico sobre la materia, que si bien erudito y en lo general contraido á la cuestion para dar á conocer nuestro estado monetario en aquella época, faltábale no obstante, aunque pecára por difuso, entrar en las altas consideraciones económico-políticas que se desprenden de tan complicado asunto, á fin de preparar un juicio fundado al pais antes de entrar en el campo del debate.

Partiendo el Conde de que la moneda española era preciso ponerla en la relacion de 1 á 16 en que estuvo antes, sin tocar á la ley actual del oro, haciendo tambien las mejoras convenientes en las subdivisiones de las demas monedas de plata, y aun en la de cobre, formuló sobre estas bases su proyecto de ley reducido esencialmente á los puntos que siguen: 1.º Que se rebajara la ley actual de 10 dineros 20 granos de nuestra moneda de plata á la de 10 1/2 dineros. 2.º Qué pasado cierto tér-

mino, no pudiese tener curso legal y obligatorio en el reino ninguna especie de moneda, sino la nacional emanada legitimamente de la autoridad soberana, sin que se considerase á la extranjera mas que como pasta para lo sucesivo. 3.º Que el real de vellon constase de 8 cuartos en vez de los 8 1/2 que ahora tiene, quedando suprimido por consecuencia el ochavo. 4.º Que solo se labrara moneda nacional de plata de 10 1/2 dineros, con lo cual quedaba tambien escluida la fabricacion de la conocida por moneda provincial. 5.º Que no se labraran escuditos de 20 y 40 rs. 6.º Que el derecho de señoreaje y braceaje, que se cobrara de las materias de plata, fuera de 7 1/2 rs. por marco á la ley monetaria; y el de las materias de oro fuera de 120 rs. á la misma ley. 7.º Que las monedas de oro, plata y cobre existentes continuaran circulando por el valor que tuviesen hasta que se concluyera la refundacion. 8.º Que las monedas francesas no pudiesen tener mas valor que el intrínseco, exceptuándose las piezas de 5 francos y solo hasta el dia 1.º de enero de 1835, que podrian circular por el valor de 18 rs. 6 mrs. las acuñadas antes del año de 1830 y las posteriores á dicha época por solo el valor de 18 rs. y 3 mrs., permitiéndose la libre estraccion de ellas y derogándose las leyes en contrario.

La Comision de las Córtes, entonces Estamento de Procuradores, á cuyo exámen se sometió el proyecto de ley, se dividió en mayoría, y minoría, desechando aquella lo propuesto por el Gobierno y presentando en su consecuencia un nuevo proyecto, que reasumimos á continuacion. Era tal el peligro que la comision veia en innovar nuestro sistema monetario, aun á pesar de los defectos que por otra parte le encontraba, que al fin se decidió por la negativa. A esto, pues, debió reducirse su mision, si tales eran sus convicciones, y tal el grito de su conciencia. Pero ¡cosa rara é inconcebible! la comi-

sion que veia este peligro, y que no le retrajo de entrar en el análisis del proyecto del Gobierno, manifestando la perturbacion que causa la baja de la moneda con motivo de los 8 granos que el mismo gobierno proponia, reduciendo la ley á 10 1/2 dineros en vez de los 10 dineros 20 granos que hoy tiene, la comision, decimos, concluyó por formular un proyecto de ley en que proponia reducir la ley de nuestra moneda de plata á 10 dineros 2 4/5 granos, desechando la relacion de 1 á 16 entre los metales preciosos y adoptando como base de su sistema: «1.º Qué las cantidades de oro y plata finos contenidas en »nuestras monedas de igual valor ó representacion esten »en la razon de 1 á 15 1/2: 2.º que esta misma razon »exista entre los valores de ambos metales puros: 3.º que »la relacion entre los valores intrinsecos de los mismos »metales, esto es, despues de rebajados los derechos de »señoreaje, sea la de 1 á 15, 8 que es la que tienen en »Francia con la correccion media que les aplica el co- »mercio: 4.º Que todo esto se consiga con derechos mo- »derados de señoreaje y braceaje.» Despues de desen- volver la comision su pensamiento con multitud de ejemplos, concluia en estos términos. «Añádese ademas que, »adoptado este sistema no seria necesario hacer novedad »alguna en las monedas francesas de 5 francos, las cua- »les podrian correr sin inconveniente por el valor que »ahora tienen señalado y se ahorrarian los millones que »de otro modo seria preciso invertir para indemnizar á »los actuales tenedores de dichas monedas.» Y como si la comision hubiera temido aventurar demasiado, se volvió á sus atrincheramientos, concluyendo con decir: «que »todas estas ventajas no compensarian los disgustos que »podria ocasionar una baja en la ley de la plata, etc. y »asi era de parecer que se difiriera este asunto, etc.»

El Conde de Toreno al ver este dictámen debió conocer que no se queria alteracion alguna, retiró

su proyecto, y no volvió á hablarse del particular. Aprobamos á la comision, que al ver el despojo que implicitamente se anunciaba á los tenedores de las piezas francesas de 5 francos, retirase su apoyo al proyecto de ley en esta parte; pero nunca podremos consolarnos, de que una comision de las Cortes españolas, deliberando libremente, al pretender que se hiciese el arreglo de modo que el napoleon quedase con el valor de 19 rs. que le señaló la Junta facciosa de Tolosa, viniera implicitamente á aprobar esta tarifa impuesta por la perfidia y la fuerza, con mengua y desdoro de los intereses económico-políticos de España. Por lo demas campean en el proyecto de la comision varias contradicciones y doctrinas insostenibles. Sobre todo, el que por evitarse una refundicion, corriesen dos monedas iguales en sus valores relativos, una de 19 rs. francesa y otra de 20 española, lo que no deja de ser una combinacion chistosa, tratándose de un arreglo monetario. Ni nos parece cuerdo que la comision exagerase tanto lo peligroso de alterar el sistema monetario, tal como se hallaba y se negase á reformarlo, si bien con la cláusula *de que por ahora.*

Conocidos son los males que causa la alteracion en los sistemas monetarios; nosotros dejamos diseñado lo bastante para conocer cuantos y cuantos han causado á esta infeliz nacion. Pero por eso, ¿habrá de seguirse siempre en el desórden por el temor de los inconvenientes? ¿Hicieron mal los Reyes Católicos en sacar la nacion de la horrible miseria y desconcierto á que le habian lanzado los Enriques con las alteraciones ya referidas? Cuando se trata de ciertas cuestiones es preciso presentarlas en su verdadero punto de vista, y no infundir temores exagerados. ¿De que se trata? de una alteracion, es verdad. Pero esta alteracion ¿es absolutamente indispensable? Es tan indispensable como la existencia misma del pais. Ademas, ¿es perjudicial, ó beneficosa? es esen-

cia lmente beneficiosa. ¿Puede causar trastornos? Nunca, jamás; es una suposicion gratuita lo contrario, y para desvanecer los temores que desde el proyecto de la comision hayan podido formarse en la opinion del pais, preciso nos es hacer la demostracion.

Se trata de apreciar mas el valor de la plata por las razones que van espuestas, ó lo que es lo mismo, hacer una pequeña rebaja en la ley ó peso de la moneda de este metal, lo que supone que con la nueva moneda se cambiarian menos productos, y es lo que pudiera causar alteraciones. Esto seria un error: demostrémoslo. Al pais no le ha quedado sino alguno que otro peso duro; las pocas pesetas que se acuñan de cara, desaparecen al instante como aquellos de la circulacion. La moneda española de plata que mas circula es la llamada provincial á la ley de 9 dineros y 18 granos, algun columnario gastado y mucha moneda menuda tambien desgastada llamada vulgarmente *morralla*. Los napoleones ó piezas de 5 francos tambien van desapareciendo, ya por esta causa ya por el aumento del papel de confianza que los Bancos imiten. La moneda de cobre se vá aumentando prodigiosamente, y todo presagia volver á los tiempos calamitosos que hemos descrito (1). Ahora bien, ¿cuál seria la consecuencia de la medida que se propone, supuesta ya en circulacion una nueva y mejor moneda de plata nacional? Qué el pais podria adquirir todo cuanto necesitase en sus transacciones sociales mas barato que lo que en el dia paga, siendo la nueva moneda mucho mejor que la corriente; esto es, que dando, supongamos, 96 monedas en vez de 100, ahorra 4 para invertirlas en nuevos productos ó acumular un capital, lo que en cualquier caso seria siempre un gran bien para la nacion. Aun cuando

(1) Téngase bien presente que una nueva moneda de plata, aunque tuviese 8 granos menos de ley, siempre seria mucho mejor comparada con las monedas existentes.

se nivelasen despues, como no podria menos, todos los valores cambiables y los salarios del trabajo, ¿dejaría por eso de haberse causado el mayor beneficio? Si no se admitiese este cálculo, habremos de convenir, en que por lo menos la nueva moneda de plata serviría para intervenir ó cambiar los mismo productos que en el dia cambian las monedas actuales. Luego si esto es tan exacto, como claro, ¿donde podrian estar los trastornos, donde los temores de la comision al oponerse al proyecto del gobierno? Y si como hemos dicho la baja en la ley de la plata á 10 dineros 12 granos le horripilaba; ¿cómo proponía la misma comision que se fijase aquella á 10 dineros 2 4/5 granos? Pero á que cansarnos, lo que se desprende del proyecto de la comision repetimos, lo que á nuestro entender manifestaba, era el deseo de librar á los poseedores de napoleones ó piezas de 5 francos del despojo que les anunciaba el proyecto del gobierno. Mas nunca sería esto suficiente motivo para haberse colocado en la línea que lo hizo, anteponiendo una parte al todo, tanto mas, cuanto que podia y debia haberse hecho que fuesen indemnizados los tenedores de dicha moneda.

A la verdad no alcanzamos el motivo de omitirse en el proyecto del gobierno la circunstancia de indemnizacion, circunstancia esencial y precisa en todo pueblo culto, al tratarse de cuestiones de esta especie. Convenimos en la parte esencial del proyecto del gobierno, cual era tomar el oro acuñado por regulador de la nueva moneda de plata sin cuidarse de las piezas de 5 francos, por ser esto lo natural, lo justo y lo digno de la nacion; pero no aprobamos lo que se propone respecto de la supresion del ochavo, dejando reducido el real en sus unidades de moneda de cobre á solo ocho cuartos, siéndonos mas sensible, cuanto que estamos perfectamente de acuerdo con la idea. Convenimos, como se dice, en que parece natural acercarse á esta division vinaria por mas

cómoda y fácil, ya que no sea dado adoptarla de todo punto, ni menos establecer en el dia el sistema decimal. Nosotros añadimos que la supresion del ochavo es absolutamente precisa y necesaria para el órden mercantil, pues no pocas veces suelen promoverse graves disputas sobre su abono en las transacciones comerciales, por el amaño de ocultarle aunque lo tengan los vendedores, defraudando así á otras gentes que por su educacion renuncian á disensiones sobre este asunto. Mas el conde de Toreno se olvidó sin duda de la gran cantidad de moneda de cobre que ya empezaba á circular por el pais; y si con la que circula actualmente, se tomase la determinacion propuesta, no bajára de 12 por 100 el premio que exigiria el que hubiese de cambiar plata por cobre supuesta esta reduccion, de cuyos efectos participarian las demas transacciones y los salarios. Provincias enteras como hemos dicho, apenas tienen hoy otra moneda para sus transacciones. ¿Dónde iriamos á parar con una innovacion de tal trascendencia? Creemos, pues, que esta medida deberá adoptarse, si, pero solo cuando se haga lo que dejamos espuesto sobre esta materia, y cuando la reforma de la moneda de plata de que hablamos haya tenido efecto. Muy cuerdamente se opuso tambien á esta medida propuesta por el gobierno la citada comision del Estamento de Procuradores del reino.

En lo que no encontramos las dificultades que el conde de Toreno, es en dejar reducida la moneda de oro á solo el doblon de á dos ó sea el de 4 duros. Si aquel establecia en el proyecto de ley, que solo se dejase de acuñar el doblon de á dos pesos fuertes y el veinten ó escudito, si conocia los inconvenientes de la moneda gruesa de onza y media onza, si sabia que las naciones cultas no baten ya monedas de oro de tanto diámetro y valor, ¿qué inconvenientes, qué daños pueden resultar de que dejen de acuñarse las onzas y medias onzas, haciéndolo